

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 00301707 DE 2010

(14 MAY 2010)

Por la cual se modifica el literal c del artículo 5º de la Resolución 2997 de 2007

EL MINISTRO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por el artículo 378 de la Ley 09 de 1979, la Ley 170 de 1994 y el parágrafo 3º del artículo 14 del Decreto 616 de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que para garantizar la protección de la salud de los consumidores, los lactosueros, por su naturaleza, deben cumplir con los requisitos señalados en el Decreto 3075 de 1997 y la Resolución 2997 de 2007 modificada por las Resoluciones 715 de 2009 y 1031 de 2010;

Que el artículo 5º de la Resolución 2997 de 2007 estableció las condiciones generales que deben cumplir los lactosueros en polvo, entre las que se encuentra, la fecha mínima de vida útil de estos productos al momento de ingresar al país;

Que la comercialización de lactosueros en polvo con periodos cortos de vida útil o con fechas vencidas, generan riesgos para la salud de las personas;

Que este producto requiere de mayor vigilancia y control sanitario por parte de las autoridades competentes;

Que por lo anterior, se hace necesario modificar la fecha de vencimiento al ingreso al país, de los lactosueros en polvo;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Modificar el literal c) del artículo 5º de la Resolución 2997 de 2007 el cual quedará así:

- "c) Tener mínimo doce (12) meses de vida útil en el momento de ingreso al país, contados a partir de la fecha de vencimiento que le otorga el fabricante en el país de origen"

RESOLUCIÓN NÚMERO 00001707 DE 2010**14 MAY 2010**
HOJA No 2

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica el literal c del artículo 5° de la Resolución 2997 de 2007"

Artículo 2°. Transitorio. Lo establecido en el literal c del artículo 1° de la presente resolución no le será aplicable a los cargamentos de lactosueros en polvo embarcados hacia Colombia con anterioridad a la publicación del presente acto.

Artículo 3°. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y modifica el literal c del artículo 5° de la Resolución 2997 de 2007.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los **14 MAY 2010**


DIEGO PALACIO BETANCOURT
Ministro de la Protección Social

